



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00275870-NEU-LEGAL#MTDS- CESANTIA AGTE. NAHUEL M. GALVEZ

VISTO:

El Expediente N° 8760-002276/2018 y los Expedientes N° 8760-001843/18 y N° 8760004412/2019 incorporados, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, digitalizado como EX-2020-00275870-NEULEGAL#MTDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposiciones N° 130/18, 0006/19 y 0131/19 de la Subsecretaria de Familia, se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo al agente Nahuel Martín GALVEZ, C.U.I.L. N° 20-35135311-3, Legajo N° 2474, categoría OP1 -C.C.T. Ley 3077- planta permanente de la Subsecretaría de Familia del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, por presuntas inasistencias injustificadas los días desde el 01 de junio al 31 de julio, los días 01, 02, 03 y desde el 13 de agosto al 28 de septiembre, desde el 01 de octubre al 21 de diciembre de 2018 y desde el 02 de enero al 30 de abril de 2019;

Que mediante Disposición 082/18 de la Subsecretaría de Familia, se sancionó mediante descuento de días de carácter disciplinario al agente GALVEZ, por las faltas injustificadas de los días 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2018;

Que atento a la aprobación del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, para el personal dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y de Familia, Ley 3077, el agente fue encasillado en la categoría OP1;

Que mediante Disposición N° 131/19, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, designó como instructora a la Sra. María Laura SPERANZA;

Que por Disposición N° 032/20, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, aprobó lo actuado en los sumarios N° 72/19, 78/19 y 79/19, donde se acreditó que al agente GALVEZ le cabe la responsabilidad administrativa, por inasistir injustificadamente en forma continua y discontinua desde el 01 de junio al 31 de julio, desde el 03 al 28 de septiembre, desde el 01 de octubre al 21 de diciembre, todos del 2018 y desde el día 02 de enero al 30 de abril de 2019, transgrediendo con su accionar lo dispuesto en los artículos 9° inc. a) 92° y 97° del E.P.C.A.P.P.; aconsejando como sanción la establecida en el artículo 111°, inciso i) apartado c) del EPCAPP;

Que bajo Acta N° 12, Acuerdo N° 09, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial

concluyó sugerir que se haga pasible al agente Gálvez Nahuel Martín de la sanción que establece el artículo 111°, inciso i), apartado c) del EPCAPP;

Que atento al régimen disciplinario establecido correspondería aplicar la medida de CESANTÍA, de conformidad a lo previsto en el artículo 111° del E.P.C.A.P.P. que reza: “*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)*”;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido Estatuto establece en su artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asesoría Legal Técnica y Administrativa de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de CESANTÍA de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la sanción de la presente norma, al agente **GALVEZ NAHUEL MARTÍN**, C.U.I.L. N° 20-35135311-3, Legajo N° 2474, Categoría OP1- C.C.T. Ley 3077, perteneciente a la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado en el artículo 111°, inciso i), apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por haber transgredido con su accionar las obligaciones impuestas en los artículos 9°, inciso a) 92° y 97°, del mismo cuerpo legal, al incurrir en faltas injustificadas los días desde el 01 de junio al 31 de julio; desde el 03 al 28 de septiembre y desde el 01 de octubre al 21 de diciembre todos del año 2018, y del 02 de enero al 30 de abril de 2019.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo al agente Gálvez Nahuel Martín.

Artículo 3°: REMÍTASE por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Sumarios y a la Junta de Disciplina Provincial según lo solicitado mediante respectivamente mediante Disposición 032/2020 Artículo 5° y Acta N° 12, Acuerdo N° 9 Punto 3°, respectivamente.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

